

SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ:

Abogado LUIS EDUARDO VERNAZA ÁLAVA en mi calidad de SUBGERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA Y PATROCINIO de **BANECUADOR B.P.** según consta de la acción de personal adjunta, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, interpongo la siguiente acción extraordinaria de protección en contra del fallo de segunda instancia dictado dentro de la **Acción de Protección No. 13282-2023-00217** que ha propuesto el señor CARLOS ALFREDO ZAMBRANO VERA en contra de BANECUADOR B.P.:

PRIMERO: CALIDAD EN LA QUE COMPARECE LA PERSONA ACCIONANTE.-

En virtud de lo contemplado en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, comparezco en mi calidad de Subgerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio de BANECUADOR B.P. debidamente delegado por el Gerente General (representante legal) de esta entidad bancaria según el artículo 16 numeral 1 de la Resolución Administrativa de Delegación No. BANECUADOR-2023-0033-R del 20 de abril de 2023.

SEGUNDO: CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTÁ EJECUTORIADA.-

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la sentencia que es objeto de interposición de la presente acción extraordinaria se encuentra ejecutoriada.

TERCERO: AGOTAMIENTO DE RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.-

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no existe otro recurso o instancia para impugnar la sentencia que es objeto de interposición de la presente acción extraordinaria y por lo tanto, no es posible agotar otra vía procesal.

En virtud de las disposiciones de la Constitución de la República, la jurisprudencia y doctrina constitucional, planteamos esta acción extraordinaria de protección con la finalidad de evitar la arbitrariedad judicial y los errores judiciales graves que vulneran los derechos fundamentales, finalidad que resulta trascendental en un Estado constitucional de derechos y de justicia, cuyo ordenamiento jurídico pretende que los derechos fundamentales sean verdaderamente reconocidos por las autoridades judiciales.

CUARTO: SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.-

La sentencia contra la cual interpongo la presente acción extraordinaria de protección fue dictada en mayoría por la **Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí** el 17 de mayo de 2023, a las 10h04, rechazando el recurso de apelación interpuesto por BANECUADOR B.P. y confirmando la sentencia venida en grado, dentro de la Acción de Protección No. **13282-2023-00217**.

QUINTO: IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.-

La sentencia contra la cual interpongo la presente acción extraordinaria de protección vulnera el derecho constitucional a la **seguridad jurídica** consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador que textualmente dice:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí vulnera el derecho constitucional a la seguridad jurídica de BANECUADOR B.P. ya que se está declarando la vulneración de derechos como resultado del estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico. BANECUADOR B.P. actuó dentro del marco de la normativa establecida para realizar las reestructuraciones y refinanciamientos que deben considerarse para hacer efectivo el mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero.

El ordenamiento jurídico es un sistema armónico de normas que coexisten dentro de un marco de unidad, validez y coherencia, de tal manera que la observancia de una no implique transgresión de otra. ¿Cómo puede decirse que la violación de un derecho constitucional del ciudadano es atribuible a la acción u omisión de una institución pública, cuando ésta última ha ajustado su accionar a la normativa aplicable...? Es cuestión de sentido común y sana crítica jurídica admitir que no existe nexo causal entre el cumplimiento de las normas y la vulneración de derechos constitucionales.

Para atender la solicitud del ahora demandante, BANECUADOR B.P. consideró lo establecido en el artículo 12 literal a. de su Reglamento de Crédito que textualmente dice:

“Artículo 12.- Solicitantes elegibles como sujetos de crédito.- Serán elegibles como sujetos de crédito aquellos solicitantes que no contravengan lo dispuesto por la Ley y lo establecido

en el artículo 10 de este Reglamento: Operaciones de Crédito Restringidas, y que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de 18 años al momento de presentar la solicitud de crédito. Con respecto a la edad máxima, estará en función de lo establecida por las compañías que brinden la cobertura de seguro de desgravamen en los casos que el crédito tenga este tipo de servicio; o en función de la edad máxima establecida en la ficha del producto de crédito. En caso de considerarse necesario, el banco podrá solicitar que se incluya un codeudor a fin de disminuir el riesgo de crédito. (...)" (Lo subrayado me corresponde)

A este respecto, la Póliza No. 303460001 suscrita el 12 de agosto de 2021 entre BANECUADOR B.P. y la Compañía de Seguros ECUATORIANO SUIZA para la cobertura del seguro de desgravamen que aplica en operaciones de crédito y arreglos de obligación, establece que la elegibilidad de los sujetos de crédito está entre los 18 – 65 años de edad, con permanencia máxima hasta los 68 años de edad.

SEXTO: PETICIÓN.-

En virtud de lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito que se remita el proceso a la Corte Constitucional para que declare la vulneración del derecho de seguridad jurídica, acepte la presente acción extraordinaria de protección y como medida de reparación integral se ordene dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia dictada el 17 de mayo de 2023, a las 10h04, por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, mediante la cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto por BANECUADOR B.P. y se confirmó la sentencia venida en grado dentro de la Acción de Protección No. 13282-2023-00217.

SÉPTIMO: NOTIFICACIONES Y DESIGNACIÓN DE PATROCINADOR.-

Notificaciones que correspondan a BANECUADOR B.P. las recibiré en las direcciones de correo electrónico Juan.Gallardo@banecuador.fin.ec , patrocinio@banecuador.fin.ec , Silvia.Mestanza@banecuador.fin.ec y brusselsnights@hotmail.com

En virtud de la facultad que me ha sido delegada por el Gerente General (representante legal) de BANECUADOR B.P. según el artículo 16 numeral 3 de la Resolución Administrativa de Delegación No. BANECUADOR-2023-0033-R del 20 de abril de 2023, designo a los profesionales del Derecho Ab. Silvia Mestanza Zambrano y Dr. Juan Carlos Gallardo Armijos, para que asuman la responsabilidad del patrocinio institucional dentro de la presente acción constitucional.

Firmo conjuntamente con los Abogados Patrocinadores designados.



Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
VERNAZA ALAVA

Ab. Luis Eduardo Vernaza Álava
SUBGERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA Y PATROCINIO
BANECUADOR B.P.



Firmado electrónicamente por:
SILVIA AMERICA
MESTANZA ZAMBRANO

Ab. Silvia América Mestanza Zambrano
C.C. No. 090891367-6
Matrícula Profesional No. 09-1989-164



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GALLARDO ARMIJOS

Dr. Juan Carlos Gallardo Armijos
ABOGADO
Matrícula Profesional No. 13-2000-25

9

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL ELECTRÓNICA
E-SATJE 2020



205483844-DFE

Juicio (30)

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI

El día de hoy, martes 13 de junio de 2023 a las 15:19, en la provincia de MANABI, cantón PORTOVIEJO, se ingresa el ESCRITO, presentado por: BANECUADOR B.P.

Juicio N°: 13282-2023-00217

Instancia: SEGUNDA INSTANCIA

Juez(a): DOCTOR GARCIA SALTOS CARMITA DOLORES (Juez Ponente)

Secretario(a): ABOGADO JOSELO VICENTE ALCIVAR MONTES

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) ACCIÓN DE PERSONAL SUBGERENTE ASESORÍA JURÍDICA Y PATROCINIO (ORIGINAL)
- 3) CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN SUBGERENTE (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: N°. 4

Presentado en línea por: JUAN CARLOS GALLARDO ARMIJOS con número de cédula: 1304336231 y número de matrícula: 13-2000-25

